

RAD 2019-00732-00 - RECURSO DE REPOSICION

Alfredo Garcia Barraza

Mié 9/08/2023 8:14 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

RAD 2019-00732-00- RECURSO DE REPOSICION.pdf;

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.

ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ
CONTRA: EVELYN GOMEZ
RAD: 2019-00732-00

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término lega de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 3 de agosto de 2023, mediante el cual este Juzgado resolvió el desglose del título valor. Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS

Este Juzgado en la providencia recurrida manifiesta: "**Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que es procedente la solicitud de Desglose temporal del Título Valor que sirvió de base como recaudo ejecutivo dentro del presente asunto con fundamento en el artículo 270 del C. G. P)**". El artículo 116 del CGP regula taxativamente en que casos es procedente el desglose de documentos, estableciendo:

"ARTÍCULO 116. DESGLOSES.

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento..."

Se infiere que es procedente la solicitud de desglose solamente cuando un Juez Penal lo solicita, en el caso que nos ocupa, se vislumbra que la solicitud es realizada es por un funcionario del CTI, quien según disposición de la mencionada premisa no puede hacer este requerimiento. Toda vez que este artículo tiene por finalidad salvaguardar la integridad del documento y facilitar las pruebas necesarias para su impugnación.

Es menester indicar, que este Juzgado fundamenta la providencia en el artículo 270 del CGP, artículo que hace alusión sobre la tacha de falsedad, la cual debe ser presentada mediante excepción, en este proceso la parte demandada no presentó excepciones, por lo tanto no puede tramitarse lo solicitado por el funcionario del CTI como tacha de falsedad, sino como un desglose de documentos que determina el artículo 116 ibidem

Aunado a lo anterior, este Juzgado ordena el desglose temporal sin indicar el término mediante el cual este título valor deben permanecer por el funcionario del CTI, término que es indispensable para el desarrollo del proceso, ya que no puede desglosarse de manera indefinida.

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha 3 de agosto de 2023, en su defecto se decrete que no es procedente el desglose solicitado.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s) JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ
Demandados (S) Evelin Esther Gómez Orozco
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00732-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena el Desglose del Título Valor, aportado como prueba al proceso solicitado por la Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga- Atlántico, a través del Técnico Investigador Criminalístico Grado 1, Cesar Ahumada Zambrano, calendado el día 03 de agosto del cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandado Dr. Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Veinticuatro (24) de Agosto del año 2023-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario